Bogotá, D.C. 30 de diciembre de 2025.

DE: **SANDRA MILENA MORENO LEMOS**
Supervisor - Contrato No. CPS-913-2025**.**

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO.**
Coordinador GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud Modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-913-2025**

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO Y/O CONTRATO.	CPS-913-2025.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/12/2025.	
OBJETO	ADQUISICIÓN Y COMPRA DE REACTIVOS PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE CONTROL AL DOPAJE DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.	
ENTE EJECUTOR	DIATEST S.A.S	
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($51.333.370 M/CTE)	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el (la) CONTRATISTA y el (la) supervisor(a) del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.	
FECHA DE INICIO	23/12/2025.	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31/12/2025.	
MODIFICACIÓN No. 1	N/A	
MODIFICACIÓN No. 2	N/A	
MODIFICACIÓN No. 3	N/A	

CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	☐	N/A
PRÓRROGA	☒	Hasta el 31/03/2026
SUSPENSIÓN	☐	N/A
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO** N/A **C.C. N/A** **DESDE EL O A PARTIR DEL** N/A.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A.
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	CLAUSULA 2) PLAZO.

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia, de manera atenta se propone adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-913-2025

1.1. Que el 19 de diciembre de 2025, entre el Ministerio del Deporte y el contratista DIATEST S.A.S, representado legalmente por ALVARO JOSÉ BUITRAGO, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-913-2025, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($51.333.370 M/CTE).

1.2. Que el 23 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Acta de Inicio del el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-913-2025.

1.3. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. Que el día 23 de diciembre de 2025, mediante comunicación allegada vía correo electrónico, suscrita por el señor ALVARO JOSÉ BUITRAGO actuando en su calidad de representante legal de la empresa DIATEST S.A.S, remitió solicitud de modificación del convenio en su CLÁUSULA 2) PLAZO, en los siguientes términos:

> *"(...)Con la presente solicitamos muy respetuosamente prorroga por 3 meses al contrato en referencia, teniendo en cuenta que los productos objeto del contrato por su naturaleza manejan fechas de vencimiento de mediano y corto plazo. Sugerimos programar con la coordinación de laboratorio entregas parciales a necesidad.*

Se anexan los documentos de DIATEST, requeridos (…)"

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA PRORROGA.

2.1. Que De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el contratista DIATEST S.A.S., representada legalmente por el señor ALVARO JOSÉ BUITRAGO, previo al inicio efectivo de la ejecución de los servicios, se identificó la necesidad de adelantar el proceso de prórroga del Contrato en mención entendiendo que por la naturaleza de los productos frente a las fechas de vencimiento, se irán entregando conforme lo solicite MINDEPORTE.

2.2. Desde el punto de vista técnico, se advierte que los productos objeto del contrato corresponden a insumos de laboratorio cuya naturaleza implica fechas de vencimiento de mediano y corto plazo, lo que exige una planeación cuidadosa en su adquisición, almacenamiento y suministro, a fin de evitar riesgos de caducidad, pérdidas económicas y afectación a la continuidad del servicio. En este sentido, resulta técnicamente procedente la programación de entregas parciales, coordinadas con la dependencia de laboratorio, en función de la demanda real y las necesidades operativas, garantizando así el uso oportuno de los insumos, el cumplimiento de las condiciones de calidad y la correcta ejecución del objeto contractual.

2.3. Que En este sentido, la prórroga solicitada resulta técnicamente procedente, en la medida en que permite asegurar que la ejecución del contrato se inicie y desarrolle en condiciones adecuadas, seguras y conformes con la normatividad vigente

2.4. Que en relación con los recursos del Ministerio del Deporte, El valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-913-2025** corresponde a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($51.333.370 M/CTE), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos asociados a la ejecución del contrato, valor que se ejecuta a monto agotable, conforme a los servicios que efectivamente sean requeridos por la Entidad.

2.5. A la fecha, no se han efectuado pagos ni se ha ejecutado recurso alguno, toda vez que el inicio efectivo de la prestación de los servicios se encuentra condicionado a la culminación de las validaciones técnicas antes descritas.

2.6. La solicitud de prórroga no implica adición de recursos ni modificación del valor contractual, sino únicamente la ampliación del plazo de ejecución, con el fin de permitir el inicio y desarrollo del objeto contractual dentro del marco presupuestal aprobado.

2.7. En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la prórroga solicitada resulta viable, en tanto no genera afectación al presupuesto de la Entidad ni compromisos adicionales de recursos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14*: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (negrillas fuera de texto original)
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."* (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

 En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

3. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han argumentado en esta solicitud, En mi calidad de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-913-2025, cuyo objeto es "adquisición y compra de reactivos para puesta en funcionamiento de equipos del laboratorio de control al dopaje del ministerio del deporte.", y una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el contratista DIATEST S.A.S., representada legalmente por Álvaro José Buitrago, me permito emitir el siguiente concepto:

Con fundamento en lo anterior, y analizada la solicitud presentada por la empresa contratista, esta supervisión considera viable la prórroga del contrato por un término de tres (3) meses, en la medida en que dicha ampliación del plazo permite una gestión adecuada de los productos suministrados, atendiendo su vida útil y evitando el vencimiento de los mismos. Así mismo, se tiene en cuenta que el contratista propone un esquema de entregas parciales previa coordinación con el laboratorio, lo cual se ajusta a las necesidades del servicio y a una ejecución eficiente del contrato, sin que se evidencien afectaciones al objeto contractual, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y administrativas inicialmente pactadas y se hayan allegado los documentos requeridos por DIATEST SAS.

En consecuencia, las actividades técnicas antes descritas, aun cuando son necesarias, obligatorias y previas al inicio de la operación, demandan un plazo adicional al inicialmente estimado, lo cual ha imposibilitado el inicio efectivo de la prestación de los servicios dentro del término contractual originalmente pactado. Sin embargo, desde la supervisión se constató que el contratista dispone de la capacidad técnica, operativa y del talento humano requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, una vez se culminen satisfactoriamente los procesos de validación, verificación y estabilización de los equipos.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la continuidad del servicio, y el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, esta supervisión conceptúa de manera favorable la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-913-2025, por el término que se establezca mediante el respectivo otrosí, sin que ello implique modificación del objeto ni adición de recursos.

El presente concepto se emite como soporte técnico y administrativo para la suscripción del otrosí de prórroga correspondiente.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta Supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la continuidad del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración del Ordenador del Gasto modificar la **CLÁUSULA 2) PLAZO,** en los siguientes términos:

CLÁUSULA 2) PLAZO, quedará así:

El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el (la) CONTRATISTA y el (la) supervisor(a) del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: *"Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes."*

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA MORENO LEMOS.
Supervisora Servicios CPSP-759-2025

Vo. Bo. FABRICIO GUZMAN MARTÍNEZ
Director de Recursos y Herramientas SND.

Se anexa:

- Oficio solicitud contratista y soportes.

Revisó:	*Daniel Andrés Salas Gutiérrez – Abogado Contratista DRHSND.*	
Revisó:	*Iván de Jesús Castro Diaz – Abogado Contratista DRHSND.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		